

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 30/2026

30/09/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA SÉPTIMA** **DIVISIONAL A**

La Plata, 30 de setiembre de 2026.-

VISTO que el Club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **LAS MALVINAS**, correspondiente a la **Categoría SÉPTIMA**, disputado con fecha 13/09/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **S.F.P. GONNET**, ha realizado formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. SEPULVEDA BRANDON BENJAMIN DNI 51.173.267**, quien afirma pertenecer a otro Club;

Que el club denunciante acompañó documentación para avalar su queja;

Que mediante resolución 321/26 se ha dado traslado al Club LAS MALVINAS garantizándose el debido proceso, quien ha contestado, admitiendo que la inclusión del jugador fue incorrecta y obedeció a un error involuntario del director técnico, sin ánimo de vulnerar el reglamento.

Que consultados los registros de la Liga, se constata que el jugador de marras, efectivamente pertenece a otro Club de esta misma Liga Amateur de Fútbol.

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el jugador mencionado no estaba habilitado para integrar el equipo del Club LAS MALVINAS. (ARTS. 84 Y SS R.G.)

Que de esta manera, se configura la infracción al art. 107 Inciso "a" del reglamento de Transgresiones y Penas, por parte del **CLUB LAS MALVINAS al hacer participar en su representativo a un jugador no habilitado por el reglamento para hacerlo.**

Que asimismo, no siendo susceptible de sanción el joven jugador, cabe hacer efectiva la responsabilidad que cabe al entrenador **Sr. GIRARDI CARLOS DNI 37.379.405 (D.T. LAS MALVINAS)**, por incluir a un jugador que no estaba habilitado para integrar el equipo de LAS MALVINAS, categoría Séptima, en infracción a lo normado por el artículo 216, conf. Art. 260 R.T. Y P., falta agravada por comprometer a la Institución y a jugador a su cargo.

Que por consiguiente, procede que este Tribunal de Disciplina resuelva la protesta en forma favorable y adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría SÉPTIMA, División A, al CLUB LAS MALVINAS y por GANADO AL CLUB S.F.P. GONNET por uno (1) a cero (0), conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 189 y cc. del Reglamento General;

ARTICULO 2º: Devolver por Tesorería al **CLUB S.F.P. GONNET** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB LAS MALVINAS UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTICULO 4º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL Sr. GIRARDI CARLOS DNI 37.379.405 (D.T. LAS MALVINAS). (ART. 216, 260 R.T. Y P.).-

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 340/26

PROTESTA DE PARTIDO
CATEGORÍA PRIMERA
DIVISIONAL B

La Plata, 30 de setiembre de 2026.-

VISTO que el Club **PORTEÑO** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **EXPRESO ROJO**, correspondiente a la **Categoría PRIMERA**, disputado con fecha 20/09/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **PORTEÑO**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. LOPEZ ROMAN CRISTIAN DNI 47.953.579**, basado en la publicación de la Sesión 28/26 de este Tribunal.

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que dada la particular situación, que se ha verificado de oficio en algunos casos, en los que no se ha completado el registro de cumplimiento de la fecha de suspensión que registra el sistema COMET, el mismo prosiguió informando a jugadores por arribar a las cinco tarjetas amarillas acumuladas, aún cuando habían sido informados en la Sesión anterior.

Que de esta forma la sanción de una fecha de suspensión por acumular cinco tarjetas amarillas, ha sido publicada en forma duplicada en dos boletines sucesivos para con algunos jugadores, tal como el caso del SR. LOPEZ ROMAN CRISTIAN DNI 47.953.579, incluido en las sesiones 27/26 y 28/26 de este Tribunal.

Que esta duplicación induce a estimar que el mencionado jugador estaría inhabilitado para disputar la fecha octava del certamen en vigor, pero en verdad el mismo cumplió con anterioridad su sanción, al disputarse el partido de la séptima fecha del torneo.

Que por consiguiente, detectado el error de sistema, que indujera a la confusión y provocara el reclamo, no procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta al Club EXPRESO ROJO ya que resulta ocioso, al determinarse con antelación, que en oportunidad del partido entre el Club **PORTEÑO** y el Club **EXPRESO ROJO**, **Categoría PRIMERA**, del 20/09/2026, el jugador SR. LOPEZ ROMAN CRISTIAN DNI 47.953.579, ya había cumplido la suspensión y se encontraba habilitado.

Que por consiguiente, la protesta no puede prosperar .

Que no obstante, y en atención a la duplicación de la publicación de la sanción en cuestión, que indujo a plantear razonablemente la protesta en tratamiento al CLUB PORTEÑO, corresponde devolverle a éste el arancel dado en depósito, por su falta de responsabilidad en el caso.

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMAR DE OFICIO LA PROTESTA IMPETRADA POR EL CLUB PORTEÑO respecto del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **EXPRESO ROJO**, correspondiente a la **Categoría PRIMERA**, disputado con fecha 20/09/2026, el que se mantiene con el resultado de la planilla, al constatarse que el jugador SR. LOPEZ ROMAN CRISTIAN DNI 47.953.579 (EXP. ROJO), estaba habilitado.

ARTÍCULO 2º: Devolver por Tesorería al **CLUB PORTEÑO** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE.-

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL **CLUB PEÑAROL INFANTIL** EN LA QUE PRESENTA FORMAL RECLAMO RESPECTO DEL PARTIDO DEL 26/09/2026 ENTRE EL REPRESENTATIVO DEL CLUB IMPETRANTE **VS. EL DEL CLUB SAN LORENZO DE V. CASTELS, CATEGORÍA SENIOR**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PEÑAROL PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO QUE EL TRIBUNAL VERIFIQUE LA SITUACIÓN DE DOS JUGADORES DEL ADVERSARIO, LOS QUE AFIRMA, SE ENCONTRARÍAN SIN HABILITACIÓN PARA DISPUTAR EL COTEJO.

QUE EN TAL SENTIDO SOLICITA SE APLIQUEN LAS SANCIONES DEL CASO Y CONSECUENCIAS DEPORTIVAS.

QUE SIN EMBARGO EL CLUB PRESENTANTE NO FORMULA PROTESTA DE PARTIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 13 Y CC. DEL R.T. Y P., LO QUE IMPIDE A ESTE TRIBUNAL ABORDAR DESDE LA PETICIÓN DE UNO DE LOS CLUBES, LA ATENCIÓN DE UN RECLAMO BASADO EN UN PARTIDO QUE SE HA JUGADO Y HA CONCLUIDO. (ARTS. 13, 15, 14, 32 CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECLAMO PRESENTADO POR EL CLUB PEÑAROL INFANTIL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 26/09/2026 ENTRE EL REPRESENTATIVO DEL CLUB IMPETRANTE VS. EL DEL CLUB SAN LORENZO DE V. CASTELS, CATEGORÍA SENIOR AL NO FORMALIZAR PROTESTA. (ARTS. 13, 15, 14, 32 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R341/26

LA PLATA, 30/09/2026.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 26/09/2026 DE LA CATEGORÍA 2.020, Y

CONSIDERANDO:

QUE TANTO EL CLUB **EXPRESO ROJO**, COMO EL CLUB **SAN LORENZO DE V. C.** DIERON AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN EN SUS RESPECTIVOS PARTIDOS DE LA CATEGORÍA 2.020;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.020-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB SAN LORENZO DE V.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 342/26

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB **9 DE JULIO**, RELACIONADO CON EL PARTIDO ENTRE EL CLUB IMPETRANTE Y EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA 2.018, DEL 05/09/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB 9 DE JULIO REALIZA SU PRESENTACIÓN MANIFESTANDO QUE EL CLUB LOS DRAGONES HABRÍA DADO AVISO PREVIO DE SU NO PRESENTACIÓN.

QUE EL CLUB REQUERENTE ENTIENDE QUE LE CORRESPONDE UN RESARCIMIENTO POR LA NO PRESENTACIÓN - QUE AFIRMA HABRÍA OCURRIDO DEL RIVAL - Y CITA AL ARTÍCULO 2 DEL ESTATUTO DE LA LIGA, ART 132 DEL "REFERIDO REGLAMENTO", Y EL ART. 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS DEL CONSEJO FEDERAL.

QUE SIN PERJUICIO QUE NO SE ADVIERTE QUE LOS ARTÍCULOS QUE CITA EL CLUB 9 DE JULIO ESTABLEZCAN RESARCIMIENTO ALGUNO, Y QUE LA PRÁCTICA CONTINUA EN ESTA LIGA ES OTORGAR RESARCIMIENTOS SÓLO EN LOS CASOS EN QUE NO HA MEDIADO AVISO PREVIO, LO CIERTO ES QUE LA PETICIÓN FUE INGRESADA EL 24/09/2026, RESPECTO DE UN PARTIDO DEL 05/09/2026.

QUE HABIENDO TRANSCURRIDO VARIAS SESIONES SIN PLANTEO ALGUNO, LA PRESENTACIÓN EN TRATAMIENTO RESULTA EXTEMPORÁNEA, POR EXCEDER HOLGADAMENTE EL TÉRMINO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CORRESPONDE RECHAZAR LA PRETENSIÓN. (ART. 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL PLANTEO PRESENTADO POR EL CLUB 9 DE JULIO, RELACIONADO CON EL PARTIDO ENTRE EL CLUB IMPETRANTE Y EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA 2.018, DEL 05/09/2026. (ART. 40 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 343/26

LA PLATA, 30/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA LA SEXTA FECHA DEL TORNEO FEMENINO DE LA CATEGORÍA RESERVA, A DISPUTARSE ENTRE EL CLUB LOS DRAGONES Y EL CLUB ATENEO POPULAR, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN.

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA RESERVA, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, Y DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB INFRACTOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA SEXTA FECHA DEL TORNEO FEMENINO, CATEGORÍA RESERVA, PROGRAMADO ENTRE EL CLUB LOS DRAGONES Y EL CLUB ATENEO POPULAR AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES. (ARTS. 109, 152 CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 344/26

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB EXPRESO ROJO EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA DEL **SR. MORENO CRISTIAN ALBERTO DNI 34.947.465**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO SE REDUZCA LA SANCIÓN DEL ENTRENADOR DE MARRAS, APLICADA EN LA SESIÓN 42/2025.

QUE HABIENDO VERIFICADO ESTE TRIBUNAL QUE AL **SR. MORENO CRISTIAN ALBERTO DNI 34.947.465 (D.T. EXPRESO ROJO)** LE FUERON APLICADAS VEINTIUNA (21) FECHAS, Y CONTABILIZANDO LAS

TRANSCURRIDAS, SE OBSERVA QUE EL MISMO YA HA CUMPLIDO CON LA SANCIÓN.

QUE POR ENDE LA PETICIÓN DEL CLUB EXPRESO ROJO DEBVIENE ABSTRACTA.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB EXPRESO ROJO RESPECTO DEL SR. MORENO CRISTIAN ALBERTO DNI 34.947.465, QUIEN SE ENCUENTRA HABILITADO POR HABER CUMPLIDO LA SANCIÓN ÍNTEGRAMENTE.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R345/26

LA PLATA, 30/09/2026

VISTO

La Resolución 329/26 de la Sesión 29/2026 de este Tribunal, en la que se corrió traslado al Club Defensores de City Bell, Y

CONSIDERANDO

Que ello se relaciona con el informe arbitral relativo al partido entre los clubes **C.F. RINGUELET VS DEF. DE CITY BELL, CATEGORIA NOVENA, del 19/09/26.**

Que ante los hechos expuestos por la Sra. Árbitra se requirió al Club Defensores de City Bell que brinde un informe sobre los hechos, sobre la identidad de los individuos señalados y describa las medidas adoptadas.

Que en tiempo y forma la institución mencionada presentó su informe, identificando al infractor y adoptando medidas disciplinarias internas, así como actividades preventivas, por lo que debe tenerse por cumplida la carga impuesta.

Que en atención al contenido del informe del Club, procede además anotar al Colegio de Árbitros.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR EVACUADO EN TIEMPO Y FORMA EL TRASLADO DEL INFORME DE LA ÁRBITRA SRA. DAIANA QUINTANA CONFERIDO AL CLUB DEF. DE CITY BELL.-

ARTÍCULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL AL COLEGIO DE ÁRBITROS, A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 346/26

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SANCHEZ MARCOS DNI 29.995.812, SESIÓN 29/26, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU RECURSO EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE PROCEDE DARLE TRATAMIENTO.

QUE SIN EMBARGO, PESE A MOSTRAR SU DISCREPANCIA CON LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DESCRIPTA EN EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE UNIDOS DE OLMOS VS ADIP, CATEGORÍA SENIOR DEL 19/09/2026, NO APORTA ELEMENTOS QUE PERMITAN DESVIRTUAR LO EXPUESTO POR LA AUTORIDAD, NO SIENDO SUFICIENTE LA MERA DISCONFORMIDAD. (ARTS. 32, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR.

SANCHEZ MARCOS DNI 29.995.812, SESIÓN 29/26, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 32, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 348/26

LA PLATA 30/09/26

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **C.F. RINGUELET** CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. BARATUCCI LUCAS AGUSTIN DNI 31.476.607** DE LA SESIÓN 25/26, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA DE QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN, A RAÍZ DE LOS INCIDENTES INFORMADOS POR EL ÁRBITRO EN EL PARTIDO ENTRE C.F. RINGUELET VS. ROMERENSE, PRIMERA CATEGORÍA DEL 23/08/2026.

QUE EN EL RECURSO RECONOCE LA CONDUCTA DEL ENTRENADOR SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN EL ART. 207 R.T. Y P., PERO AFIRMA QUE NO SE CORRESPONDE EN SU TOTALIDAD CON LA ATRIBUIDA POR EL ÁRBITRO. ADJUNTA UN VIDEO.

QUE LA FUNDAMENTACIÓN QUE ESBOZA EL RECORRENTE, QUIEN AFIRMA QUE EL SR. BARATUCCI QUISO ACORTAR EL RECORRIDO PARA NO DEMORAR LA REANUDACIÓN DEL ENCUENTRO, COLISIONA EN ABSOLUTO CON LA EVIDENCIA FÍLMICA APORTADA POR EL PROPIO CLUB RINGUELET, YA QUE ES EVIDENTE QUE TODO EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO GENERÓ DEMORAS INNECESARIAS, PROVOCÓ DISCUSIONES Y ALTERCADOS QUE BIEN PUDIERON EVITARSE.

QUE TAMBIÉN EL IMPETRANTE NIEGA QUE HAYA RESPONDIDO A JUGADORES ADVERSARIOS, PERO EN LA VIDEOFILMACIÓN SE APRECIA LO CONTRARIO.

QUE EL RECORRENTE RECONOCE EL INCIDENTE INFORMADO POR EL ÁRBITRO EN EL RECINTO, AUNQUE LO DESCRIBE DE OTRA FORMA, SIN APORTAR PRUEBAS AL RESPECTO.

QUE EN CONSECUENCIA SE CONCLUYE EN LA CORRECCIÓN DEL INFORME ARBITRAL, ASÍ COMO DEL ENCUADRE TÍPICO DADO EN OPORTUNIDAD DE LA SESIÓN 25/2026.

QUE SIN EMBARGO, EL ESPECIAL INTERÉS Y AVAL DEL CLUB RECURRENTE, Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE RECUDIR LA SANCIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.F. RINGUELET Y REDUCIR A DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN, DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS, LA SANCIÓN APLICADA AL SR. BARATUCCI LUCAS AGUSTIN DNI 31.476.607 (A.C. C.F. RINGUELET) EN LA SESIÓN 25/26). (ARTS. 40, 27, 31, 207, 192, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 349/26

LA PLATA, 30/09/2026

VISTO

La Resolución 325/26 de la Sesión 29/2026 de este Tribunal, en la que se corrió traslado al Club C.C. TOLOSANO, Y

CONSIDERANDO

Que ello se relaciona con el informe arbitral relativo al partido entre los clubes **A.C. BRANDSEN VS C.C. TOLOSANO, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2026.**

Que ante los hechos expuestos por la autoridad arbitral SR. FACUNDO CEJAS, se requirió al Club C.C. TOLOSANO que brinde un informe sobre los hechos, sobre la identidad del individuo señalado y describa las medidas adoptadas.

Que en tiempo y forma la institución mencionada presentó su informe, identificando al infractor y adoptando medidas internas, así como actividades preventivas, por lo que debe tenerse por cumplida la carga impuesta.

Que en atención al contenido del informe del Club, procede además anotar al Colegio de Árbitros.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR EVACUADO EN TIEMPO Y FORMA EL TRASLADO DEL INFORME DEL ÁRBITRO SR. FACUNDO CEJAS CONFERIDO AL CLUB C.C. TOLOSANO.-

ARTÍCULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL CLUB C.C. TOLOSANO AL COLEGIO DE ÁRBITROS, A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 350/26

LA PLATA 30/09/26

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **FOR EVER** CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. ZIGLIANI MAURO, DNI 28.385.339**, DT del Club FOR EVER, ASÍ COMO CONTRA LA QUITA DE PUNTOS AL EQUIPO DE LA CATEGORÍA PRE-NOVENA QUE DIRIGE, MEDIANTE RESOLUCIÓN 327/26 DE LA SESIÓN 29/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA DE CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL ENTRENADOR DE MARRAS, ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTO LA QUITA DE PUNTOS AL EQUIPO, POR REALIZAR EL CAMBIO TARDÍO.

QUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA OBEDECE AL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE **SAN LORENZO DE V.C. VS. FOR EVER, CATEGORIA PRE-NOVENA**, DEL 19/06/2026.

QUE EL CLUB IMPETRANTE OFRECE UNA PLANILLA DE PARTIDO INCOMPLETA, PERO SE ACLARA QUE LA RECIBIDA POR ESTE TRIBUNAL POR PARTE DEL ÁRBITRO ESTÁ COMPLETA.

QUE LA FUNDAMENTACIÓN DEL CLUB FOR EVER EN CUANTO A LA SANCIÓN APLICADA A SU ESCUADRA DE LA CATEGORÍA PRE-NOVENA RESULTA RAZONABLE, TODA VEZ QUE SUMADO EL TIEMPO ADICIONADO EL JUGADOR QUE MENOR TIEMPO JUGÓ, PUDO LLEGAR A DISPUTAR EL MÍNIMO REGLAMENTARIO, POR LO QUE CABE DEJAR SIN EFECTO AL ARTÍCULO 2º DEL RESOLUTORIO DEL EPÍGRAFE.

QUE DISTINTA ES LA SITUACIÓN DEL **SR. ZIGLIANI MAURO, DNI 28.385.339**, YA QUE NO PUDO DESVIRTUARSE EL HECHO DE REALIZAR UN CAMBIO SIN PERMISO DEL ÁRBITRO, NI MEDIAR AVISO AL ÁRBITRO ASISTENTE, Y DADO QUE UN JUGADOR FUE INGRESADO COMO SUSTITUTO EN FORMA TARDÍA, QUE, CIRCUNSTANCIALMENTE LLEGÓ A COMPLETAR EL TIEMPO MÍNIMO DE JUEGO, PERO NO POR EL CUIDADO DEBIDO DE SU ENTRENADOR, SINO POR UNA EXTENSIÓN DEL COTEJO.

QUE POR ENDE RESULTA ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE SUPRIMIR LA SANCIÓN DEL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN 327/26 AL EQUIPO, PERO MANTENER LA SANCIÓN PERSONAL DEL ARTÍCULO 1º.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB FOR EVER Y DEJAR SIN EFECTO LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS IMPUESTA A LA CATEGORÍA PRE-NOVENA (ART. 2º R 327/26), PERO MANTENER LA SANCIÓN DE CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ZIGLIANI MAURO, DNI 28.385.339, (DT FOR EVER). a (Regla III del Reglamento F.I. y arts. 191, 209 y 260 del R.T. y P., ART. 1º R 327/26).-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

LA RESOLUCIÓN 283/26 QUE DIO APERTURA A LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO, PRESENTADO POR EL CLUB **CRISFA** CONTRA LA RESOLUCIÓN 275/26 DE LA SESIÓN 25/26 DE ESTE TRIBUNAL, EN LA QUE SE SANCIONÓ AL SR. **TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732**, A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON y CRISFA**, **Primera Categoría del 22/08/2026**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE INSTRUCCIÓN, Y DADO EL ESTADO DE AUTOS, PROCEDE CITAR AL IMPUTADO PARA PRESTAR DECLARACIÓN EN TAL CALIDAD.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CITAR AL SR. TERMINIELLO LUCAS DNI 36.571.732 (C.R.I.S.F.A.), A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL, EL DÍA 14/10/2026 A LAS 19:30 A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN COMO IMPUTADO. (ARTS. 12, 8, 161 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 352/26

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB **UNIDOS DEL DIQUE** EN LA QUE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENA APLICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 373/25 AL **SR. PAZ PEDRO DNI 20.864.320**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU ESCRITO, SOLICITANDO SE LE DREDUZCA LA SANCIÓN AL **SR. PAZ PEDRO DNI 20.864.320**, **AL SOSTENER QUE EL MISMO CUMPLIÓ MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PENA IMPUESTA.**

QUE EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE NO PRESENTA DECLARACIÓN JURADA, Y, FUNDAMENTALMENTE NO EXPONE LAS CAUSAS POR LAS QUE PRETENDE SE LE REDUZCA LA SANCIÓN AL DELEGADO DE MARRAS.

QUE **RESULTA FUNDAMENTAL COMPRENDER QUE EL INSTITUTO DE REDUCCIÓN DE PENAS ES DE APLICACIÓN FACULTATIVA DEL TRIBUNAL Y ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**, DEBIENDO EL CLUB FUNDAMENTAR CON CONTUNDENCIA SOBRE EL CASO PARTICULAR EN EL QUE SE COMPROMETE CON SEMEJANTE PETICIÓN, POR LO QUE CABE RECHAZAR EL PLANTEO POR CUESTIONES TANTO DE FORMA COMO DE FONDO. (ARTS. 32, 40, 220 Y CC. R.T. Y P., AC. 1/2026)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE RESPECTO DEL SR. PAZ PEDRO DNI 20.864.320, CUYA SANCIÓN SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 353/26

La Plata, 30/09/26.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **26/09/2026**, entre el Club **CURUZÚ CUATÍA** y el **CLUB ARGENTINO JUVENIL PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente

prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que así se generó en la tribuna local, al observarse el uso de pirotecnia, una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **CURUZÚ CUATIA** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 354/26

LA PLATA, 30/09/2026

VISTO: LA RESOLUCIÓN 334/26 EN LA QUE SE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO por los hechos ocurridos durante el partido entre los clubes **ESTRELLA DE BERISSO vs. ALUMNI, Categoría PRIMERA, del 19/09/2026,**
y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de ahondar la investigación, procede citar a declarar al Árbitro Principal del partido Sr. Matías Bernasconi, y al Asistente 1 Sr. Sebastian Lazo.

Que mientras se prosigue con la investigación, corresponde mantener las suspensiones preventivas decretadas en la resolución 334/26.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º FIJAR AUDIENCIA PARA EL 07/10/2026 A LAS 20:00 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL SR. MATIAS BERNASCONI (ÁRBITRO PRINCIPAL).-

ARTÍCULO 2º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 07/10/2026 A LAS 20:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EL SR. SEBASTIAN LAZO (ÁRBITRO ASISTENTE 1).-

ARTÍCULO 3.º MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS DECRETADAS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 334/26.- (ART. 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.-

R 355/26

LA PLATA, 30/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL POR HECHOS SUCEDIDOS EN TORNO AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES PORTEÑO VS 5 DE MAYO, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 26 DE SETIEMBRE DE 2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DESCRIBEN ACTITUDES HOSTILES DE LA PARCIALIDAD VISITANTE, COMO DAÑAR EL ALAMBRADO OLÍMPICO DE LA CANCHA, INGRESO DE UN NIÑO AL CAMPO DE JUEGO, Y HABER ARROJADO BOTELLAS QUE PUSIERON EL RIESGO A UN ÁRBITRO ASISTENTE Y A JUGADORES DEL CLUB LOCAL.

QUE YA FINALIZADO EL COTEJO, MIENTRAS LOS JUGADORES DE PORTEÑO SE RETIRABAN CON TRANQUILIDAD, FUERON INCREPADOS POR EL SR. FLORIDA BRUNO MARTIN DNI 40.430.260 (DIRIGENTE DE 5 DE MAYO), QUIEN LOS DESAFIÓ A PELEAR, GENERANDO UN AMBIENTE HOSTIL, HASTA QUE FUE RETIRADO POR SUS CO-DIRIGENTES Y LA POLICÍA.

QUE LO ENUNCIADO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN LOS ARTÍCULOS 83 INCISO B, Y ARTÍCULO 90 R.T. Y P.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB 5 DE MAYO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POR EL VALOR DE SETENTA Y DOS (72) ENTRADAS GENERALES POR INFRINGIR LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 90 R.T. Y P.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 356/26

La Plata, 30/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 26/09/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. CORREA LUCA DNI 48.978.421 (N.V. ARGUELLO)** POR PISAR A UN RIVAL SIN DISPUTA DE BALÓN.

QUE POSTERIORMENTE EL **SR. NIZ JUAN DNI 48.293.988 (N.V. ARGUELLO)** APLICÓ UN GOLPE DE PUÑO EN EL ROSTRO DEL **SR. MOURE SANTINO DNI 49.890.042 (U. DEL DIQUE)**, QUIEN RESPONDIÓ A LA AGRESIÓN, TODO LO QUE PROVOCÓ UN TUMULTO.

QUE SE PRODUJO UNA GRESCA GENERAL EN LA QUE LA AUTORIDAD ARBITRAL PUDO DIVISAR APLICAR GOLPES A SUS ADVERSARIOS A LOS SIGUIENTES JUGADORES DE **N. V. ARGUELLO**: **SR. PONCE MAURICIO** DNI 48.408.462, **SR. GONZÁLEZ BENJAMIN** DNI 49.963.055, **SR. GONZÁLEZ DYLAN** DNI 49.672.488, **SR. PIREZ THIAGO** DNI 49.571.259, **SR. ARIAS THIAGO** DNI 48.564.149, Y **SR. PERAZZO DYLAN** DNI 49.252.682, Y A LOS JUGADORES DE **UNIDOS DEL DIQUE** QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **SR. SOSA JOAQUIN** DNI 47.643.693, **SR. MASSA FACUNDO** DNI 50.684.328, **SR. CEPEDA ULISES** 49.055.130, **SR. YANTORNO BAUTISTA** DNI 48.430.683, **SR. SANCHEZ JUAN CRUZ** DNI 50.308.967, **SR. FRANCO ANTONIO JEREMÍAS** DNI 48.228.168, POR LO QUE CONSIDERÓ A TODOS ELLOS EXPULSADOS.

QUE HIZO SU INGRESO AL CAMPO DE JUEGO SIN AUTORIZACIÓN EL **SR. AMADI AXEL DNI 48.511.819 (U. DEL DIQUE)**, JUGADOR DE RESERVA, QUIEN APLICÓ GOLPES DE PUÑO AL **SR. OCAMPO BENJAMIN** DNI 50.966.068 (N. V. ARGUELLO) Y AL MENCIONADO **SR. PERAZZO**.

QUE PROCEDE POR TANTO INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES, Y DAR TRASLADO A LOS CLUBES INVOLUCRADOS PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DEL INFORME ARBITRAL, FORMULEN SU DEFENSA Y OFREZCAN LA PRUEBA DE QUE INTENTEN VALERSE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS, PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES, DE SUS EQUIPOS, Y LAS INDIVIDUALES DE DIRECTORES TÉCNICOS Y JUGADORES.

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y EL CARÁCTER GENERAL DE LA REYERTA, SE ESTIMA ADECUADO MANTENER SUSPENDIDOS EN FORMA PREVENTIVA A LOS MIEMBROS DE AMBOS

EQUIPOS, EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 7, 22, 106 INC. G., 189, 200, 260 Y CC. R.T. Y P.).

QUE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS “PRIMA FACIE”, SE ENTIENDE QUE SERÍA APROPIADO ABORDAR LA PROBLEMÁTICA NO SÓLO DESDE LA ÓRBITA SANCIONATORIA, SINO TAMBIÉN ABASTECER A LOS JÓVENES QUE PARTICIPARAN DE LOS HECHOS DE HERRAMIENTAS MEDIANTE CURSOS Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN REFLEXIONAR, BUSCAR CAPACITARLOS PARA MODIFICAR ESTOS COMPORTAMIENTOS EN POS DE LOS VALORES DEL AMATEURISMO, ELLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE IMPLEMENTA LA LIGA POR PROFESIONALES, POR LO QUE CABE DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES PARA INVESTIGAR LOS INCIDENTES RELACIONADOS AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DEL DIQUE Y N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 26/09/2026.- (ARTS. 106 INC. G, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB N. VILLA ARGUELLO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, EN EL ORDEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DE CADA INTEGRANTE DE SU EQUIPO INVOLUCRADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Arts. 7, 8 y cc del R. T. y P.)

ARTÍCULO 4º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB N. VILLA

ARGUELLO, SRES.: SR. CORREA LUCA DNI 48.978.421, SR. NIZ JUAN DNI 48.293.988, SR. PONCE MAURICIO DNI 48.408.462, SR. GONZÁLEZ BENJAMIN DNI 49.963.055, SR. GONZÁLEZ DYLAN DNI 49.672.488, SR. PIREZ THIAGO DNI 49.571.259, SR. ARIAS THIAGO DNI 48.564.149, Y SR. PERAZZO DYLAN DNI 49.252.682, SR. TOMIELLO CIRO DNI 49.313.902, SR. OCAMPO BENJAMIN DNI 50.966.068, SR. GAUNA DIEGO DNI 48.226.269, SR. PIREZ THIAGO DNI 49.571.259, SR. CARDOZO DAMIAN DNI 48.225.252, SR. PAEZ TOMAS, DNI 47.689.187, SR. GAUNA DIEGO DNI 24.763.740 (D.T.).- (ARTS. 22, 154, 200 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 5º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DEL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, SRES: SR. MOURE SANTINO DNI 49.890.042, SR. SOSA JOAQUIN DNI 47.643.693, SR. MASSA FACUNDO DNI 50.684.328, SR. CEPEDA ULISES 49.055.130, SR. YANTORNO BAUTISTA DNI 48.430.683, SR. SANCHEZ JUAN CRUZ DNI 50.308.967, SR. FRANCO ANTONIO JEREMÍAS DNI 48.228.168, SR. AMADI AXEL DNI 48.511.819, SR. SACAFATI PABLO DNI 50.277.829, SR. FERNANDEZ LAUREANO DNI 5.229.134, SR. ROMANO CRISTIAN DNI 48.506.449, SR. LEZICA GONZALO DNI 47.689.146, SR. ROCHON MANUEL DNI 49.115.868, SR. ZEVALLOS LEANDRO DNI 47.859.287, SR. BOLIVAR LUCIO DNI 48.168.691, SR. PAREDA FACUNDO DNI 50.133.810, SR. CRUZ LEANDRO DNI 33.777.206 (D.T.), SR. GOMEZ CRISTIAN DNI 34.886.891.- (ARTS. 22, 154, 200 Inc. 1 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE EXPEDIENTE Y SUS ELEMENTOS A LA MESA DIRECTIVA, DADO QUE PODRÍA SER PASIBLE DE INCLUIR EN LOS PROGRAMAS DE JÓVENES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

LA PLATA, 30/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 27/09/2026 DE LA CATEGORÍA SENIOR, ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y S.F.P. GONNET, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB GONNET DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN.

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS, ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SENIOR, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL AUSENTE.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB S.F.P. GONNET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 27/09/2026 DE LA CATEGORÍA SENIOR, ENTRE LOS CLUBES SAN JUAN BAUTISTA Y S.F.P. GONNET, A ÉSTE ÚLTIMO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA.- (ART. 109 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 358/26

LA PLATA 30/09/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 19/09/2026 ENTRE EL CLUB 9 DE JULIO VS EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA, CATEGORÍA 2.020, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA NO PRESENTÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA COMPLETAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.-
(ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 359/26

La Plata, 30/09/2026

VISTO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 338/26 A RAÍZ DE LOS INCIDENTES QUE DIERA CUENTA EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE **LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS. UNIVERSITARIO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 20/09/2026, SE DIO APERTURA A ACTUACIONES SUMARIALES, Y**
CONSIDERANDO

QUE EN ATENCIÓN AL ESTADO DE AUTOS PROCEDE MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS DECRETADAS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

**ARTICULO 1º: MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS
ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN 338/26, HASTA TANTO SE CULMINE
CON LA INSTRUCCIÓN.**

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 360/26